



ORDEN PEJ/1323/2024, de 22 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar-2 Clavería 1 e Híjar-3 Clavería 2, en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), promovida por las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL. (Expedientes número: TE-AT0079/19, TE-AT0080/19 y DUP-T-2023-0007).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar-2 Clavería 1 e Híjar-3 Clavería 2, en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), promovida por las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 15 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 122, de 28 de junio de 2023, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar-2 Clavería 1 e Híjar-3 Clavería 2”.

Segundo.— En fecha 8 de junio de 2023, se solicitó por las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL”, el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar-2 Clavería 1 e Híjar-3 Clavería 2”, ubicada en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz, en la provincia de Teruel. Con fechas 15 de junio de 2023 y 26 de julio de 2023, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 158, de 17 de agosto de 2023, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha, en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, donde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Diputación Provincial de Teruel han emitido informes indicando que no se ven afectadas. Los Ayuntamientos de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz no ha emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La demarcación de carreteras del Estado en Aragón presenta informe desfavorable al modificado del proyecto, por resultar incompatibles algunos apoyos con el proyecto de trazado y construcción de la autovía A-68. Finalmente, tras varios escritos de ambas partes, en fecha 24 de junio de 2024, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón presenta informe por el que concluye que la instalación eléctrica es compatible con la red de carreteras del Estado al haberse presentado, por el titular de la instalación eléctrica una modificación del trazado de la línea en el entorno de los apoyos que resultaban incompatibles con el proyecto de trazado y construcción de la Autovía A-68.

Cuarto.— Los derechos mineros afectados por la instalación fotovoltaica, y su situación actualizada, según los informes de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, son los siguientes:

PI (permiso de investigación) número 6305 “Peña Blanca”. Rocaragón, SLU, Arenisca. Término municipal de Alcañiz. 15 CM otorgadas.

Quinto.— Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita la declaración de utilidad pública y no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, esto es, titulares de los derechos mineros afectados y la beneficiaria de la instalación eléctrica, con fecha 23 de febrero de 2024, se solicita a la Sección de Promoción,



Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas que informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 4 de abril de 2024 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Hijar 2 Clavería 1” e “Hijar 3 Clavería 2”, a ubicar en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), y los derechos mineros afectados por la misma, por la que se resuelve:

“Declarar incompatibles los trabajos correspondientes al trazado de la línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas “CF Híjar 2 Clavería 1” e “Híjar 3 Clavería 2” (expedientes TE-AT0079/19 y TE-AT0080/19) y el permiso de investigación “Peña Blanca”, número 6305, en lo que respecta a las labores de investigación autorizadas, en los plazos previstos. Una vez ejecutadas dichas labores podrán ser consideradas compatibles.

Para el caso de los trabajos declarados incompatibles, el promotor de la instalación eléctrica podrá solicitar la declaración de prevalencia sobre los derechos mineros.

La presente Resolución se emite únicamente a efectos de la declaración de utilidad pública solicitada, siendo sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Remítase al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Teruel para que proceda a su notificación a los interesados y, en su caso, a la continuación del procedimiento de declaración de utilidad pública.”

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas ha sido notificada a las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL, promotoras de la instalación eléctrica, y a la mercantil Rocaragón, SLU, titular del derecho minero afectado.

Sexto.— Con fecha 3 de mayo de 2024, por las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL, se presenta recurso de alzada contra la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Directora General de Energía y Minas, relativa a la compatibilidad e incompatibilidad de trabajos entre la instalación fotovoltaica y los derechos mineros afectados por la misma, solicitando la compatibilidad de ambas por no existir afección real a las labores de investigación autorizadas. Ello, en base a los siguientes motivos:

“Inexistencia de incompatibilidad entre la línea de evacuación y el permiso de investigación “Peña Blanca número 6305”...incluso en el sondeo y calicata más cercana se cumplen las distancias legalmente establecidas, sin que exista una afección real a las labores de investigación desarrolladas en virtud del permiso de investigación “Peña Blanca número 6305”.

Mediante Orden, de 14 de agosto de 2024, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, relativa a la compatibilidad e incompatibilidad de trabajos entre la instalación fotovoltaica y los derechos mineros afectados por la misma, acordando:

“Estimar el recurso de alzada anulando la Resolución de 4 de abril de 2024 y ordenar la reanudación del procedimiento para la declaración de utilidad pública de las instalaciones”.

Ello, según se indica en el cuerpo de la Orden, con base en los siguientes fundamentos:

“...tras verificación del trazado de la línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de dichas plantas, se confirman las distancias alegadas por las recurrentes respecto de las labores de investigación autorizadas del derecho minero Peña Blanca, n.º 6305, (sondeo y calicata) más próximos al citado trazado, procediendo por tanto considerar compatibles los trabajos correspondientes”.

Séptimo.— Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de la mercantil “Rocaragon, SLU”, (A.1), que fue trasladada al titular del expediente para su informe.

La alegación presentada fue contestada por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 3 de septiembre de 2024.

Octavo.— El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, con fecha 3 de septiembre de 2024, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.



Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar el reconocimiento de la utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (LMi) establece que “el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”.

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2 de la LMi establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de



derecho expectante y no de un derecho consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho a la investigación o al aprovechamiento de recursos del dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la LMi.

Quinto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: La mercantil Rocaragon, SLU, titular del permiso de investigación número 6305 “Peña Blanca”, de caliza, arenisca, 15 cuadrículas mineras, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), solicita el importe de “187.385,6 euros el beneficio que dejaríamos de percibir y por lo tanto las pérdidas que tendría la empresa, sin contar que no podemos trabajar debajo de la línea eléctrica y tendremos que rodear para pasar los camiones de escombros con el consiguiente coste económico”.

Al respecto procede indicar que:

- a) Mediante Resolución de 15 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorgó la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Híjar 2-Clavería 1”, Resolución que fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 122, de 28 de junio de 2023.
- b) Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2021, del Director Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se otorgó el permiso de investigación de recursos de la Sección C), arenisca ornamental, denominado “Peña Blanca”, número 6305, en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, a D. José Francisco Huesa Orta, actualmente titularidad de Rocaragon, SLU, por un plazo de vigencia de 3 años y 15 cuadrículas mineras.
- c) El artículo 44 de la LMi establece que “el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C), y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”.

El artículo 67 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, establece que el titular del permiso de investigación podrá solicitar la concesión de explotación sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de investigación sin que ello suponga una garantía de resultados.

- d) Según el artículo 150 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, “declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

“Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores,...” artículo 52.7 de la Ley de Expropiación Forzosa”.

- e) Las alegaciones en relación a las compensaciones económicas no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en la fase de justiprecio del procedimiento expropiatorio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones e interponer los recursos pertinentes. No obstante, indicar que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando en ese momento por finalizado el expediente expropiatorio en relación con los citados derechos.

Por todo ello, procede desestimar la alegación planteada, debiendo continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas “Híjar-2 Clavería 1” e “Híjar-3 Clavería 2”. No obstante, ante la existencia del permiso de investigación “Peña Blanca”, otorgado, procede mantenerlo como derecho afectado por la instalación fotovoltaica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en la fase de justiprecio.

Sexto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.



Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar-2 Clavería 1 e Híjar-3 Clavería 2”, ubicada los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), promovida por las mercantiles Alpha 3 Solar, SL, y Alpha 4 Conexión Solar, SL, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expedientes número: TE-AT0079/19 y TE-AT0080/19).

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, así como al derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 22 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación Línea aéreo-subterránea 132 KV para evacuación de las plantas fotovoltaicas "Hjar-2 Clavería 1" e "Hjar-3 Clavería 2". Expedientes TE-AT0079/19 y TE-AT0080/19.

LINEA AEREA													
DATOS FINCA					LINEA AEREA								
Nº	Propietario	Pgno	Parc	Cultivo	T.M.	Apoyos		Vuelo		SPVC	ZONE	Ocup. Temp.	Acceso apoyos
						Nº	Ocup. Def. (M²)	Long (ml.)	Sup. (m²)				
161	José Julián Royo Grau Juan Tomás Royo Piquer Montserrat Royo Piquer	501	254	Labor o Labradío secano Pastos Almendrao secano	ALCAÑIZ	T-54 T-55	8,09	333,66	5280,73	1333,67	3248,55	3535,06	415,25
164	José Julián Royo Grau Juan Tomás Royo Piquer Montserrat Royo Piquer	501	255	Frutales regadío Labor o labradío regadío	ALCAÑIZ				168,20	3,26	176,98		
202	Isabel Rosario Fontoba Hernández Ramón Mora Fontoba Montserrat Mora Fontoba	648	50	Labor o Labradío secano	ALCAÑIZ	T-68	46,24	82,21	627,79	328,84	836,10	1510,30	47,18
214	Hdros de José Luis Edo Juan	649	30	Labor o Labradío secano Pastos	ALCAÑIZ			121,64	2556,58	486,54	1213,31		

Derecho minero afectado		Datos de las parcelas afectadas				Superficie afectada (m2)	Superficie afectada total (m2)
Nº	Denominación	TITULAR	Pgno	Parc	Usos		
1	PERMISO DE INVESTIGACIÓN "PEÑA BLANCA" N 6 305.	ROCARAGON, S.L.U	647	00001	Vía férrea	796	99933
			647	00002	Frutales regadio	196	
			647	00003	Olivos secano	3150	
			647	00005	Labor o Labradío secano	1	
			647	00006	Labor o labradío regadio Pastos	5054	
			647	00008	Vía de comunicación de dominio público	11010	
			647	00010	Labor o Labradío secano	3887	
			648	00053	Almendra Vña secano Pastos	2359	
			625	00074	Almendra secano	305	
			625	00075	Matorral Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)	6670	
			625	00076	Hidrografía construida (embalse,canal..)	5219	
			625	00077	Pastos Frutales regadio	892	
			501	00237	ERIAL A PASTOS	30	
			501	00244	Vía de comunicación de dominio público	10137	
			501	00245	Pastos	1451	
			501	00246	Pastos	20167	
			501	00498	Pastos	591	
			501	00505	Vía de comunicación de dominio público	8385	
			501	00506	Hidrografía construida (embalse,canal..)	3149	
			501	00841	Vía de comunicación de dominio público	4123	
			501	00842	Frutales regadio Pastos Labor o labradío regadio ERIAL A PASTOS CEBADA	6775	
			647	09001	Labor o labradío regadio Frutales regadio	290	
			647	09002	Labor o labradío regadio	2000	
			501	09017	Labor o Labradío secano Matorral	1068	
			501	09021	Frutales regadio	108	
			501	09039	Pastos	127	
			501	09052	Labor o Labradío secano	1511	
501	09172	Frutales regadio	258				
501	30462	Pastos Frutales regadio	226				